

## **Garantizar El Derecho A La Memoria De Nuestros Muertos**

*“La memoria es el único paraíso  
del cual no podemos ser expulsados”.*  
Jean Paul Marat, 1793

Por: José Alfonso Suárez del Real y Aguilera

El pasado 12 de marzo entró en vigor el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, fundamentado en la obligación del Estado para garantizar el derecho a la memoria de los difuntos, de manera perenne y digna.

Cimentar esta norma, aplicable a nuestros panteones, pareciera redundante e innecesaria ante una corriente de pensamiento que reconoce en la cultura funeraria una expresión idiosincrática del pueblo mexicano. No obstante esa realidad irrefutable, los procesos globalizadores tendentes a generar lo que el sociólogo polaco Zygmunt Bauman bien identificó como “sociedades líquidas”, ha puesto en riesgo temporal y ha mercantilizado los profundos preceptos con que las expresiones fúnebres han identificado a México, al grado de haber sido reconocidos por la UNESCO como patrimonio inmaterial de la humanidad.

Desde el punto de vista jurídico, diversas disposiciones administrativas y reglamentarias han bordeado ese derecho a la memoria individual como actitud personal y a expresiones colectivas ligadas a ritos religiosos y procesos civiles vinculados al legado memorístico de nuestros muertos.

Esta reflexión resuena en la Carta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1948, cuyos artífices observan “que la memoria es un instrumento singular de la protección cultural y jurídica de los derechos humanos” que al tiempo de ser un derecho positivo, también es un instrumento preventivo de las atrocidades perpetradas por la propia humanidad, refiriéndose a las condenables acciones registradas a lo largo de la II Guerra Mundial, leit motiv de la propia carta y de la Organización de Naciones Unidas como espacio constructor de la paz mundial.

Partiendo de esa idea, en la primera década de nuestro siglo el derecho a la memoria se advierte como una profunda y legítima inquietud por concretarlo dentro de una legislación que garantice a los ciudadanos, en lo individual y en lo colectivo, su facultad a la “reparación del daño y a la recuperación de su memoria personal y familiar, en el marco de medidas a favor de víctimas de la persecución y la violencia, tal y como se asume en la Ley 52/2007 del Estado español, la cual que dará pauta

al extraordinario trabajo de Jörg Luther para la Corte Internacional de Derechos Humanos, organismo en el que, bajo el título “Notas Sobre el Derecho a la Memoria”, el reconocido constitucionalista alemán fortaleció la metodología a fin de integrar el Derecho a la Memoria como una parte consustancial a la garantía que los Estados deben proveer a sus gobernados.

Para la elaboración del reglamento funerario capitalino, resaltamos la magistral vinculación que Luther destaca sobre el ejercicio del derecho individual y colectivo a la memoria en el ámbito cotidiano de la sociedad; para este autor: “la memoria tiene, además, aspectos religiosos especiales, por ejemplo, en las ceremonias fúnebres, en las historias religiosas y en las teologías de la revelación y de la historia. Las prácticas de las ceremonias fúnebres que se fundan sobre los deberes religiosos de proteger la integridad del cuerpo del difunto, de enterrarlo o incinerarlo en respeto a sus últimas voluntades, son ejercicio de la libertad religiosa y de culto. Las «re-ligiones» confesionales están, además, dotadas de una especial memoria colectiva” con preceptos que forman parte del corpus reglamentario del que de hoy en adelante gozan nuestros muertos, por el que, de acuerdo con el pensamiento del revolucionario Marat, nunca debemos de expulsar a ningún ser humano de ese paraíso que es la memoria.